
STS de 28 de febrero de 2018, recurso 16/2017

Concreción de los conceptos salariales que deben ser abonados durante las vacaciones (acceso al texto de la sentencia)

Se trata, en este caso, de una entidad pública cuya **actividad se desarrolla durante 24 horas al día los 365 días del año, abundando los pluses y complementos relacionados con las especiales circunstancias derivadas de tal actividad**, como por ejemplo los de turnicidad, flexibilidad, disponibilidad o nocturnidad. El TS parte de la siguiente premisa, claramente establecida en su jurisprudencia: **de la retribución de las vacaciones deben excluirse aquellos conceptos que tienen carácter puntual u ocasional**, debiendo figurar en el convenio colectivo como computables para la determinación del salario durante el periodo de vacaciones todos los conceptos que el trabajador percibe habitualmente.

El propio TS atribuye a la negociación colectiva un papel relevante a la hora de fijar los límites que diferencian la habitualidad de las situaciones meramente esporádicas u ocasionales. **En ausencia de tal regulación en el convenio colectivo, hay que concluir que únicamente podrán percibir esos complementos especiales aquellos trabajadores que los perciban habitualmente, entendiéndose que tal circunstancia se produce cuando se hubiesen percibido en 6 meses o más de entre los 11 anteriores.**